

RESOLUCIÓN de la Secretaría Autonómica de Educación, por la cual se regula y concede una subvención directa a AVACU Asociación Valenciana de Consumidores y Usuarios, para el ejercicio 2025, destinada a la contribución de gastos de funcionamiento de la asociación que tengan que ver con en el establecimiento de medidas de sensibilización y formación en el uso responsable de dispositivos móviles.

La Ley 6/2025, de 30 de mayo, de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2025, prevé, con cargo al subprograma 422H00, Inclusión Educativa, centro gestor G01090206, y capítulo IV, la línea de subvención S1677, con la denominación «Actividades formativas que fomenten el buen uso de los dispositivos digitales», con una dotación de 30.000,00 euros, de regulación nominativa y concesión directa, y que tiene como descripción y finalidad cubrir los gastos de funcionamiento de la asociación en el establecimiento de medidas de sensibilización, formación y evaluación dirigidas a jóvenes, familias y profesionales de la educación, sobre el uso responsable y seguro de dispositivos móviles y los riesgos de internet y redes sociales.

La entidad beneficiaria es AVACU Asociación Valenciana de Consumidores y Usuarios (en adelante AVACU).

La Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo es el departamento del Consell al que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el que se determina el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones, le corresponden las competencias en materia de educación.

Esta línea de subvención se encuentra incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, aprobado para el periodo 2024-2027, inicialmente mediante resolución de 28 de enero de 2024 de la Subsecretaria de la conselleria (DOGV. Núm. 9782), y que conforme a la modificación publicada el día 31 de julio de 2025 (DOGV. Núm. 10163), integra las subvenciones de las áreas de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, según lo dispuesto en los artículos 164 y 169.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y vinculada

al objetivo estratégico “Promover acciones divulgativas para la promoción del modelo de escuela inclusiva y sensibilización de la comunidad educativa”.

El artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establece, en su apartado 2.a) la posibilidad de conceder de manera directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. Por otro lado, el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, establece que podrán concederse de manera directa, mediante resolución, las subvenciones previstas nominativamente en la Ley de presupuestos de la Generalitat, entendiéndose como tales aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y destinatario figuren inequívocamente en sus anexos.

En este sentido, el apartado 4 del artículo 160 de la mencionada Ley 1/2015, dispone que las personas titulares de las consellerias serán las competentes para la concesión de las subvenciones nominativas, y el apartado 5 del mismo prevé que el ejercicio de esta competencia podrá ser delegado.

De este modo, mediante Resolución de 30 de enero de 2025, del Conseller de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, sobre delegación de competencias en determinados órganos, delega en la persona titular de la Secretaría Autonómica de Educación las resoluciones de concesión de subvenciones de manera directa, que correspondan a su ámbito competencial, a que se refieren los artículos 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 168 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, del sector público instrumental y de subvenciones.

La asociación AVACU es una asociación sin ánimo de lucro al servicio de la ciudadanía pública desde el año 1978. En atención a su objeto social revierte todos sus recursos en sensibilización e información y defensa de los derechos de las personas consumidoras. AVACU es miembro de la Federación de Consumidores y Usuarios CECU, a través de la cual está representada en el Consejo de Consumidores y Usuarios (CCU).

Son fines fundamentales de la Asociación, la defensa, promoción y protección de los intereses individuales, colectivos y generales de las personas, en su condición de consumidoras y usuarias.

Algunos de los objetivos y actividades de la asociación AVACU para conseguir sus fines son:

- a) Informar y asesorar a las personas, formándolas como consumidoras y usuarias en los aspectos técnicos y jurídicos del consumo.
- b) Promover y realizar acciones formativas y educativas dirigidas a las personas consumidoras y usuarias.
- c) Ejercer las correspondientes acciones en toda clase de procedimientos administrativos, judiciales y extrajudiciales, en defensa de la propia Asociación, de las personas asociadas y de los intereses generales, colectivo y difusos, de las personas consumidoras y usuarias.
- d) Representar a las personas consumidoras y usuarias en los correspondientes organismos de la Administración, así como en cualquier órgano, centro o dependencia, de carácter público o privado, donde pueda participar en su representación.
- e) Recabar información de la Administración Pública y realizar propuestas de interés en materia de consumo.
- f) Organizar y participar en Jornadas, Congresos, foros, conferencias, cursos y cualesquiera otros eventos relacionados con el consumo.
- g) Empezar y participar en estudios e investigaciones en materia de consumo.
- h) Editar, publicar y difundir trabajos relacionados con el consumo.
- i) Promover el ejercicio de acciones, de todo tipo, tendentes a obtener, en materia de consumo, el cese de prácticas engañosas o fraudulentas en la oferta, promoción o publicidad de bienes y servicios.
- j) Exigir la rectificación pública de las comunicaciones e informaciones publicitarias engañosas o ilícitas y ejercitar el derecho de réplica.
- k) Firmar acuerdos o convenios con sectores económicos, empresariales, sociales, etc., de acuerdo con la legislación vigente y siempre con el objetivo final en beneficio de la protección, formación, información y defensa de las personas consumidoras y usuarias.
- l) Fomentar el arbitraje y la mediación, así como cualesquiera otras formas de resolución de conflictos que puedan redundar en beneficio de las personas consumidoras y usuarias.
- m) Llevar a cabo cualesquiera otras actividades que redunden en beneficio de los derechos de las personas consumidoras y usuarias.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de ayudas públicas de la Generalitat se ha remitido el preceptivo informe, en el que se concluye que no resulta exigible la notificación ni la comunicación a la Comisión Europea, al no concurrir los elementos previstos en el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). En particular, se justifica que las ayudas concedidas no suponen una ventaja económica susceptible de falsear la competencia, toda vez que la entidad beneficiaria no desarrolla actividad económica alguna en el sentido de ofrecer bienes o servicios en el mercado, lo que excluye la existencia de distorsiones de la competencia o afectación a los intercambios comerciales entre Estados miembros.

Por todo lo expuesto, habiéndose seguido los trámites que se recogen en el artículo 168.1 A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y en virtud de las competencias atribuidas a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo en el artículo 9 del Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones, en el Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, en el Decreto 38/2025, de 4 de marzo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo y en la delegación contenida en el resuelto primero, de la Resolución de 30 de enero de 2025, sobre delegación de competencias en determinados órganos,

RESUELVO

Primero. Objeto

La presente resolución tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención destinada a AVACU prevista en la Ley de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, para la contribución de gastos de funcionamiento de la asociación que tengan que ver con en el establecimiento de medidas de sensibilización y formación en el uso responsable de dispositivos móviles.

Segundo. Razones de interés público que concurren en su concesión

La posibilidad de conceder una subvención, de carácter nominativo a AVACU, está prevista en el artículo 22.2.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el artículo 168.1.A de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y así está contemplada de manera expresa en el presupuesto de la Generalitat para 2025, con cargo al subprograma 422H00, Inclusión Educativa, centro gestor G01090206, y capítulo IV, la línea de subvención S1677, con la denominación «Actividades formativas que fomenten el buen uso de los dispositivos digitales», con una dotación de 30.000,00 euros, de regulación nominativa y concesión directa, y que tiene como descripción y finalidad establecer medidas de sensibilización, formación y evaluación dirigidas a toda la comunidad educativa sobre el uso responsable y seguro de dispositivos móviles y los riesgos de internet y redes sociales. La entidad beneficiaria es AVACU Asociación Valenciana de Consumidores y Usuarios.

La entrega de fondos por parte de la Generalitat Valenciana a AVACU no conlleva contraprestación directa alguna por parte de esta entidad, salvo la mera aportación económica para cubrir gastos derivados de actividades formativas propias de la asociación y atendiendo al objetivo de la Generalitat de fomentar la presencia de asociaciones, fundaciones y entidades en la vida cultural como medio para mejorar la participación y acceso a la cultura y la formación de sus agentes, según las determinaciones expresamente en la ley de presupuestos de la Generalitat.

Tercero. Entidad beneficiaria

La entidad beneficiaria de la subvención es AVACU, con C.I.F. G46349098, asociación sin ánimo de lucro al servicio de los consumidores que se dedica a la realización de actividades de formación, información y defensa de los derechos de las personas consumidoras.

Cuarto. Actividad subvencionada

1. El importe de la ayuda será como máximo de 30.000 euros e irá destinado a los gastos y actividades directamente relacionadas con la contribución a los gastos de funcionamiento de la asociación, siempre que vayan dirigido a la sensibilización y formación en el uso responsable de los dispositivos móviles.
2. La Asociación AVACU presenta una relación de actividades a realizar en diferentes centros docentes de la Comunitat Valenciana consistente en la realización de talleres de sensibilización y formación para niños y niñas y jóvenes, cuyos objetivos persigue:

- Concienciar a niñas, niños y adolescentes sobre los riesgos derivados de un uso excesivo e indebido de los dispositivos móviles en la salud mental y física.
- Proporcionar herramientas prácticas y recursos para un uso responsable y seguro de nuestros dispositivos destacando el aspecto constructivo que la tecnología utilizada con criterios de responsabilidad y seguridad nos ofrece.
- Promover el respeto y la empatía en el uso de las redes sociales e interacciones en líneas abordando temas como la privacidad y el comportamiento ético en Internet.

Contenido de los talleres:

- ✓ Beneficios y riesgos del uso responsable de dispositivos móviles.
- ✓ Recomendaciones para un uso responsable y seguro.
- ✓ Descarga de Apps.
- ✓ Redes sociales.

Quinto. Gastos subvencionables

1. Los gastos de la Asociación AVACU que serán atendidos de acuerdo con la presente resolución responderán de manera indubitada a los fines de ésta y a las actividades directamente relacionadas con la consecución de estos fines.
2. Se consideran gastos subvencionables aquellos gastos necesarios para la realización de las actividades incluidas en la relación de actividades presentada, que se encuentren directamente relacionados con el funcionamiento de la asociación, según la finalidad prevista en la mencionada ficha presupuestaria, y que se realicen entre el 1 de enero y el 28 de noviembre de 2025.
3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el coste de adquisición de los gastos subvencionables tendrá que estar de acuerdo con el valor de mercado. Si procede, el órgano gestor podrá hacer la comprobación del valor del mercado con los medios señalados en el artículo 170 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.
4. Serán subvencionables.
 - a) Gastos de personal propio, contratado o que pueda contratar AVACU a los efectos de esta resolución, y que realice actividades objeto de esta.
 - b) Gastos de desplazamiento y dietas, transporte, alojamiento y manutención devengados por razón de las actividades objeto de la resolución.
 - c) Gastos derivados de suministros y servicios externos para la realización de las acciones objeto de la presente resolución, tales como suministros de material de oficina, servicio de mensajería,

impresión, carteles y folletos. Montaje de espacios, megafonía, fotografía, relacionado todo ello con el objetivo de esta subvención.

d) Gastos de documentación, tratamiento y clasificación de la información, comunicación y divulgación, publicaciones, soportes audiovisuales.

2. En cualquier caso, los gastos subvencionables estarán ligados de manera indubitada a la intervención y a la ejecución de los talleres.

5. No serán subvencionables:

No serán objeto de subvención los siguientes gastos:

a) Los recargos y las sanciones administrativas y penales o los intereses de aplicación a la demora de los pagos.

b) Los gastos de representación o atenciones protocolarias, almuerzos, catering, recepciones, regalos, flores, espectáculos.

c) Las cuotas satisfechas por la pertenencia a cualquier agrupación, plataforma o federación.

Sexto. Cuantía

El importe de la subvención se establece en un máximo de 30.000,00 euros con cargo a la línea de subvención S1677, con la denominación «Actividades formativas que fomenten el buen uso de los dispositivos digitales» del subprograma 422H00, Inclusión Educativa, centro gestor G01090206GE0000, y capítulo IV del estado de gastos del presupuesto de la Generalitat para el ejercicio 2025.

Séptimo. Conformidad de la entidad.

La entidad ha manifestado su conformidad con la concesión de la subvención y con las presentes bases reguladoras, y consta en el expediente.

Octavo. Órgano gestor

Corresponde la tramitación y la gestión de la subvención a la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa.

Noveno. Obligaciones de la entidad beneficiaria

1. Las obligaciones de la entidad beneficiaria de la subvención son:

a) Ejecutar las actividades objeto de subvención, conforme a lo establecido en el resuelto quinto de esta resolución.

- b) Justificar ante la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo el cumplimiento de los requisitos y condiciones para obtener la condición de beneficiario, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Acreditar, ante la entidad concedente, la realización del objeto de la presente resolución mediante la presentación de una memoria técnica final.
- c) Justificar la aplicación del importe de la ayuda concedida en los términos y en los plazos establecidos en resuelto décimo de la presente resolución, de acuerdo con las directrices que establezca la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa que, en todo caso, se ajustará a lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la intervención de la Generalitat en relación con la ayuda concedida, aportando cuanta información le sea requerida para ello y facilitar la inspección y control de la Generalitat, a través de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo y, en particular, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, al objeto de conocer cualquier aspecto de la actividad objeto de la subvención, en los términos previstos en el artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.
- e) Comunicar, en su caso, a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, tan pronto como se conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Acreditar, mediante declaración responsable, no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de las señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como no ser deudora de la Generalitat por reintegro de subvenciones, conforme a lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- g) Acreditar, ante el órgano concedente, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1.e) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y 22 y 23 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Para ello, la entidad podrá autorizar a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, para que obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de

certificados telemáticos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 54/2025, de 15 de abril, del Consell, de simplificación administrativa y transformación digital. En caso de no otorgar dicha autorización, deberá aportar la documentación acreditativa de que se halla al corriente de las citadas obligaciones. La dirección general competente se reserva el derecho de requerir a la entidad si la información obtenida presenta alguna incidencia.

h) No alterar la finalidad de las subvenciones y cumplir cuantas obligaciones establece la legislación vigente para los perceptores de fondos públicos.

i) Adoptar las medidas de difusión que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dando la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones desarrolladas por la entidad en el marco de la presente resolución. A tal efecto, la entidad deberá dar a conocer de manera inequívoca que se trata de actuaciones subvencionadas por la Generalitat a través de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, incorporando en todo el material impreso orientado a la difusión de la actividad objeto de la subvención, el logotipo de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, que será facilitado por la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

k) Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia que figuran en el resuelto decimoséptimo de la presente resolución.

l) Las demás obligaciones que con carácter básico se prevén en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en especial, las recogidas en su artículo 14.

2. El órgano concedente podrá dar por finalizada cualquiera de las actividades subvencionadas cuando se detecten incumplimientos sustanciales de las obligaciones de la entidad beneficiaria.

Décimo. Régimen y plazo de justificación de la subvención

1. La entidad beneficiaria deberá presentar, ante el órgano gestor, la adecuada justificación de la subvención, de la realización de la actividad, del cumplimiento de las condiciones impuestas, y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

El plazo máximo para la presentación de la justificación finalizará el 30 de noviembre de 2025.

2. La modalidad de justificación de la subvención será la presentación de un informe final, que contendrá:

- a) Certificación expedida por AVACU, en el que se detallen los gastos y sus cuantías con cargo a cada actuación.
- b) Memoria de las actuaciones desarrolladas, que contendrá como mínimo los siguientes apartados:
- Identificación de la actuación financiada.
 - Valoración del logro de los objetivos y resultados alcanzados.
 - Descripción y evaluación de las actividades realizadas, e información cuantitativa y cualitativa sobre las personas y entidades participantes.
- c) Junto a la memoria, se aportará la documentación que hayan generado las diversas actividades del proyecto: material gráfico o audiovisual, material didáctico, enlaces web, cuestionarios de evaluación realizados por los participantes, y otros documentos que puedan contribuir a la verificación de la efectiva realización de la actividad financiada.
- d) Certificación del centro educativo de la impartición del taller.
3. El informe final se presentará de manera telemática a través de la solicitud general única de iniciación y tramitación telemática de procedimientos de la Generalitat Valenciana, a través del siguiente enlace https://www.gva.es/es/incio/procedimientos?id_proc=g95565 presentación que irá dirigida a la Subdirección General de Inclusión Educativa.

Undécimo. Forma de pago de la subvención

El pago se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria de la que sea titular la entidad beneficiaria, una vez recibida la justificación y acreditado que la entidad se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social.

En el supuesto de que la cuenta bancaria de la entidad no estuviera dada de alta en la Generalitat o tenga que modificar sus datos, la entidad deberá dar de alta sus datos a través del sistema PROPER en cumplimiento de la Orden 2/2022, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat y la Resolución de 16 de junio de 2022, del conseller de Hacienda y Modelo Económico, por la que se aprueba la implementación del sistema informático PROPER y se regulan las actuaciones administrativas automatizadas de la Intervención de la Generalitat Valenciana. El enlace al sistema PROPER es: https://www.gva.es/ES/inicio/procedimientos?id_proc=22648

El importe del pago será, en todo caso, igual a la cuantía correctamente justificada, sin que la suma del mismo supere el límite de 30.000,00 euros.

Duodécimo. Compatibilidad de las ayudas

1. La subvención a que se refiere esta resolución se declara compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre y cuando, en conjunto, no superen el coste de la actividad subvencionada.

Decimotercero. Minoración, anulación y reintegro de las subvenciones

De acuerdo con el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en el supuesto de que el importe justificado por la entidad beneficiaria fuera inferior a la subvención concedida en esta resolución o se produjera la concurrencia de otras ayudas que pudieran superar el coste de las actuaciones, la aportación de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, se minorará en la cuantía correspondiente, y la entidad beneficiaria deberá reintegrar las cantidades correspondientes, más los intereses de demora devengados desde el momento del pago de la subvención.

Decimocuarto. Método general de control

1. Ejercerá el control administrativo a través de la revisión de la documentación acreditativa, tanto del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiaria de subvenciones, como la de carácter económico-justificativa, y del informe final de actuación presentado a fin de confirmar la correcta ejecución de la actuación subvencionada. Asimismo, comprobará el cumplimiento de los requisitos necesarios previos a la propuesta de pago. La cuenta justificativa, acompañada de la documentación acreditativa de los gastos y del pago, se revisará en su totalidad, para la verificación, tanto de la elegibilidad del gasto, su relación indubitada con la actividad subvencionada, y la adecuación formal del justificante de gasto (original en papel o electrónico), como de que el desglose permita identificar de forma inequívoca los materiales o servicios facturados, y su valor de mercado. Si se estima necesario, podrá recabarse información adicional que permita contextualizar la documentación aportada y/o las actuaciones realizadas.

2. Asimismo, se llevará a cabo la comprobación sobre el terreno de la efectiva realización del objeto de la subvención. El control del correcto cumplimiento de la presente resolución se

efectuará por la Subdirección General de Inclusión Educativa, mediante la técnica de un muestreo aleatorio en los centros educativos en los que se han impartido los talleres, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, relativo al Plan de control. Podrán realizarse comprobaciones in situ de las actividades, en las jornadas o demás actos de difusión donde se podrá contar con la asistencia de alguno de los altos cargos de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo o de personal funcionario para su participación.

3. Se realizará un control de calidad, de al menos un centro educativo por provincia, en el que se haya impartido algún taller, como resultado del proyecto realizado, elegido de manera aleatoria de las memorias de ejecución.

Decimoquinto. Protección de datos

1. La gestión de esta subvención concedida a través de la presente resolución comporta el tratamiento de datos de carácter personal, especialmente en la fase de justificación, por lo que se aplican las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del RGPD, la información básica en materia de protección de datos es la siguiente:

-Tiene la condición de responsable del tratamiento la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, Avda. de Campanar, 32. 46015 València. Correo electrónico: protecciodedadeseducacio@gva.es.

-La finalidad para el tratamiento de datos personales es gestionar la subvención concedida en sus distintas fases de tramitación.

-Las personas interesadas en este tratamiento tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: <http://sede.gva.es/es/proc19970>.

-Para más información, se puede consultar el registro de actividad de tratamiento denominado “Ayudas, becas y subvenciones”, accesible en la página web: www.ceice.gva.es/registre-de-tractament-de-dades.

3. Cuando la persona que actúe en nombre de la entidad beneficiaria aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

- La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.
- La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si una ley requiere para esta consulta autorización de la persona cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o quien le represente legalmente deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.
- La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales

Decimosexto. Régimen jurídico aplicable

Estas subvenciones se registrarán, además de por lo que se dispone en esta resolución, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el Reglamento de la mencionada ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, excepto en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo que se dispone en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y por las otras normas de derecho administrativo que sean aplicables.

Decimoséptimo. Transparencia, suministro de información y datos abiertos

1. La entidad deberá cumplir las obligaciones en materia de transparencia y de publicidad activa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la LGS y otra legislación aplicable.

La entidad beneficiaria, que tiene la condición de entidad privada, deberá cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

- a) Perciba durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.
- b) Perciba durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.
- c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberá publicar, en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013, la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. La publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en <https://gvaoberta.gva.es/es/tep>.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, la entidad beneficiaria deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

3. La entidad beneficiaria de la subvención estará obligada a suministrar a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento, por esta, de las obligaciones previstas en la ley de transparencia. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, podrá acordar, previa advertencia y audiencia la entidad beneficiaria, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de la subvención otorgada por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Decimotavo. Efectos

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente de la publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. De conformidad con lo establecido en los artículos 114, 123 y 124 de la Ley del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y los artículos 10, 14 y 46 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, esta resolución, que pone fin a la vía administrativa puede ser objeto, potestativamente, de un recurso de reposición o bien puede plantearse directamente un recurso contencioso-administrativo en los plazos correspondientes y ante los órganos que se indican a continuación:

- a) El recurso potestativo de reposición tiene que interponerse ante el Conseller de Educació, Cultura, Universitats y Empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de esta resolución.
- b) El recurso contencioso-administrativo tiene que ser interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Todo ello sin perjuicio que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otra vía que estimen oportuna.

València, el conseller de Educació, Cultura, Universitats y Empleo. PD, Resolución de 30.01.2025; DOGV n.º 10.037, de 31 de enero).- El secretario autonómico de Educación: Daniel McEvoy Bravo.

MARIA
DOLORES
S|LUNA|
QUERALT

Firmado digitalmente por MARIA DOLORES LUNA|QUERALT
Fecha: 2025.10.23 09:43:27 +02'00'